

ITAÚ COLOMBIA S.A.

ADENDA No. 1 INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2024 VIDA DEUDOR HIPOTECARIO Y LEASING HABITACIONAL

SELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON LA QUE EL BANCO CONTRATARÁ EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y DE LEASING HABITACIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.36.2.1.1. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2555 DE 2010, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA No. 029 de 2014 – PARTE I – TÍTULO III – CAPÍTULO I Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

De conformidad con lo establecido por el Banco, se efectúan las modificaciones al Pliego de Condiciones que aparecen más adelante en este documento, específicamente en lo relativo al Anexo No. 7 Slip de Condiciones Técnicas, Anexo No. 8 Carta de Presentación de la Postura y Anexo No. 9 Atención de Siniestros. Se advierte a los proponentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente, por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente, quedan iguales a la forma como fueron plasmados en dicho Pliego.

PRIMERA : Se modifican los siguientes numerales del **ANEXO No. 7 – SLIP DE CONDICIONES TÉCNICAS:**

- Fila 11: Se corrige redacción de la definición del Amparo de Vida:

La Compañía Aseguradora Ampara el fallecimiento del asegurado por cualquier causa y sin exclusiones, a partir de la fecha de aprobación y/o desembolso del crédito. Muerte presunta por desaparición: según los términos de ley señalados en el Código Civil de la Legislación Colombiana.

Nota: En la nueva Licitación la aseguradora debe aceptar los riesgos que fueron aprobados en la vigencia anterior y bajo las condiciones de suscripción que regían en el momento de la aprobación del crédito, aun cuando éste haya sido desembolsado posteriormente.

- Fila 21: Se corrige la definición de Tasas:

Tasa Comercial mensual expresada en porcentaje y máximo de tres(3) decimales.

- Fila 23: Tarifa de Recaudo: Se deja la tarifa de recaudo para el Banco en \$21.500 más IVA, por cada asegurado y en cada obligación, por los dos (2) años de adjudicación y sin incremento anual del IPC del año inmediatamente anterior.
- Fila 38: Plazo para el pago de siniestros: Máximo cuatro (4) días hábiles para el pago del siniestro u objeción, contados desde la fecha de radicación de la reclamación.

SEGUNDA: Se ajusta fecha en el Anexo No. 8 Carta de Presentación de la Postura:

“Declaro bajo la gravedad de juramento que, en caso de ser aceptada la Oferta, la Aseguradora se compromete a otorgar cobertura a partir del 31 de Agosto de 2024 a las 24:00h, así como a expedir la póliza correspondiente dentro del plazo establecido en los Pliego de Condiciones”.

TERCERA: Se ajusta el Anexo No. 9 Atención de Siniestros:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

1. La Aseguradora se obliga a atender y definir las reclamaciones, esto es, a pagar el monto de la indemnización o a presentar la objeción escrita (en el evento en el cual concurren razones legales, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y sus anexos), en un término no mayor a cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de los documentos que acá se indican.
4. En los casos que se requiera por parte de la aseguradora proceder con una investigación detallada o con la consecución de historias clínicas, deberá justificarlo razonadamente ante al Banco en un término no superior a los cuatro (4) días señalados en numeral 1 precedente, y en tal evento se aplicarán los términos establecidos en el código de comercio esto es un mes a partir de la fecha de la radicación de la reclamación.

Itaú Colombia S.A.